



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230053700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTÍNEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de UNIVAR SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra IQN COLOMBIA S.A.S., a fin de obtener el pago de sumas de dineros, intereses moratorios y costas del proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó representación gráfica de facturas en favor de UNIVAR SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.

Estando al despacho la presente demanda, a fin de decidir acerca de si se libra mandamiento de pago o no, a ello se procede, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el artículo 430 del C.G.P., presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, a contrario sensu; debe negarse.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020) define la factura electrónica de venta como título valor. Así:

“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Así las cosas, en materia de procesos ejecutivos le corresponde al Juez y a las partes, determinar la existencia del título valor a la luz de lo dispuesto en las normas vigentes. Tratándose de factura electrónica de venta, se precisa que sus requisitos están dispuestos en el artículo 11 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 (Modificado por la Resolución DIAN No. 000012 de 2021)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Descendiendo al caso en estudio se tiene que la parte demandante aportó Representación Gráfica de las facturas electrónicas de ventas, por lo cual es necesario precisar que la representación gráfica aportada no constituye título valor, como quiera que la función de la representación gráfica es la de validar y comparar la información devuelta por el sistema de facturación una vez diligenciados los campos de información con lo que exhibe la representación que tiene en la mano, y proceder en consecuencia. Si la información difiere, podrá denunciar el hecho a la DIAN.

Como quiera que el documento que se tiene como título ejecutivo dentro de un proceso judicial es la factura electrónica de venta, el despacho negará el mandamiento de pago teniendo en cuenta que no fueron aportadas al trámite, en su lugar se aportó representación gráfica que no constituye título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede en firma esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-Página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80b1198a68fc6b17930ee100a0bde3e05825b0dd7adb6bc42c3d8fc0772150**

Documento generado en 09/08/2023 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>